



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 459 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 12 de octubre del 2023

SOLICITANTE: Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 000053-2019-UREG.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivado.

TEMA: Reconstrucción de inmatriculación de vehículo sin datos en los índices registrales.

VISTO:

El Informe N° 00173-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 30 de marzo de 2023 del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de vistos, se remite a esta Unidad Registral, el Memorándum N° 00008-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/CMB/ESP/SECC10 mediante el cual la Registrador Público, abogada Rose Mary Elias Isla, traslada a la Coordinación del Registro de Bienes Muebles, el requerimiento y documentos pertinentes presentados para la reconstrucción de los antecedentes del vehículo de placa N° 17411, los mismos que, a su vez, fueron derivados a la Unidad Registral para su evaluación, por corresponder;

Que, revisada la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular, en lo que respecta al vehículo de placa N° 17411, se observa que no existe información sobre el vehículo en mención;

Que, con relación a ello, debe señalarse que el procedimiento de reproducción y reconstrucción de

títulos archivados se encuentra regulado de manera general en el artículo 122° y siguientes del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, mientras que la documentación que se exige para la reconstrucción de los títulos y/o expedientes extraviados o destruidos del Registro de Propiedad Vehicular, se encuentra prevista en los artículos 121° y 123° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN y modificatorias, por lo que esta última normativa se constituye en disposición especial aplicable a la reconstrucción de títulos y/o expedientes en el mencionado Registro;

Que, mediante la Resolución de la Unidad Registral N° 471-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 30/09/2021 se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción de los antecedentes correspondientes al vehículo de placa N° 17411, procedimiento que fue declarado concluido sin obtención de la documentación pertinente mediante la Resolución de la Unidad Registral N° 080-2023-SUNARP-ZRIX/UREG del 24/02/2023;

Que, el tercer párrafo del artículo 123° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que la conclusión del procedimiento no impedirá que con posterioridad puedan presentarse los instrumentos que permitan la reconstrucción del título respectivo; supuesto en el cual, sin más trámite, se procederá a expedir la resolución que resuelve la reconstrucción del título, la que dispondrá la incorporación al archivo registral, de los documentos que sustituyen al título objeto de reconstrucción, así como de la copia certificada de la misma;

Que, el artículo 123°¹ del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece que, para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos archivados que se refieran a una inmatriculación y que no exista información en el Índice del Registro de Propiedad Vehicular, será necesario adjuntar los siguientes documentos:

“a) La tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad original o copia certificada notarialmente.

b) El Certificado Policial de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE o entidad equivalente.

c) El Certificado de Conformidad de Modificación expedido por personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Declaración jurada de acuerdo al modelo que obra en el Anexo II de este Reglamento.

(...)

Excepcionalmente, para la reconstrucción del título archivado que se refiera a una inmatriculación cuya información no existe en el índice del Registro de Propiedad Vehicular, y, además, el vehículo tiene año de fabricación o de inscripción mayor a diez (10) años de antigüedad contados a la fecha de solicitud de reconstrucción, no será necesario adjuntar los documentos indicados en los incisos i), ii) y iii)² que anteceden.”;

¹ Modificado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 355-2013-SUNARP/SN de fecha 23 de diciembre del 2013.

² i) La certificación del ensamblador o de la fabricante expedida por el representante legal indicando las características del vehículo cuyos antecedentes son objeto de reconstrucción.

Que, en ese sentido, para efectos de la reconstrucción de antecedentes registrales del vehículo de placa 17411, la Registrador Público, abogada Rose Mary Elias Isla, previa tacha especial del título N° 618507 del 01/03/2023, efectuó el encauzamiento de los documentos ingresados a través del mismo, por cuanto, mediante el citado título se solicitó la reconstrucción en mención, es así que, se nos remitió, entre otros documentos, la copia certificada ante Notario Público de Lima, Dr. Elard Vilca Monteagudo con fecha 15/02/2023, del certificado de propiedad del vehículo menor de placa N° 17411, expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, figurando como propietario Jorge Wüst Grados, con la siguiente información: Clase: Motocicleta, Marca: Honda, Tipo: Económica, Modelo: 1974, Color: rojo, número de serie: CD125S-1011455 y número de motor: CD125SE-1009139, con fecha de inscripción: 08/03/1974, asimismo, se remite la Constancia Policial de Identificación Vehicular N° 202302220100203, expedida por la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos el 22/02/2023;

Que, del mismo modo, a través de la Hoja de Trámite E-01-2023-079776 del 26/07/2023 el Sr. Miguel E. Wüst Cavalié ha presentado el Certificado de Conformidad de Modificación N° DG-14-034852-CMD, emitido por la entidad certificadora Tecnimotors S.R.L. con fecha 30/03/2023, autorizado por el Ing. Gamaniel Guerrecio Avellaneda, en el que se señalan las características que identifican al vehículo de placa N° 17411, debiendo precisar que efectuada la búsqueda en el aplicativo registral denominado "Módulo de búsqueda de Certificadores Vehiculares", se ha corroborado que el ingeniero Gamaniel Guerrecio Avellaneda se encuentra autorizado para emitir el respectivo certificado, encontrándose a la fecha en estado "activo";

Que, asimismo, se adjunta la Declaración Jurada presentada por Miguel E. Wüst Cavalié con firma certificada por el Notario Público de Lima, Dr. Elard Vilca Monteagudo con fecha 25/07/2023, conforme al modelo del Anexo II del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, consignando además la calidad de heredero, en mérito de la sucesión intestada del Sr. Jorge Wüst Grados, registrada en la partida N° 13426166 del Registro de Personas Naturales de Lima;

Que, con relación a los documentos presentados por el administrado, corresponde tomar en consideración lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de presunción de veracidad que establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, se advierte que los documentos señalados en los considerandos sétimo, octavo y noveno, cumplen con las formalidades exigidas a que se contrae la disposición reglamentaria citada, para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos

ii) La póliza de importación, la boleta, o la factura a nombre del titular. De no poseer la Boleta o factura a nombre del titular, se podrá admitir la certificación de la venta por la empresa comercializadora como documento equivalente consignando los datos completos del titular y las características del vehículo.

iii) Constancia de venta expedida por el representante legal de la empresa comercializadora de vehículos con firma certificada notarialmente indicando los datos completos del vehículo.

archivados que se refieran a una inmatriculación y que no exista información en el Índice del Registro de Propiedad Vehicular, acreditándose que corresponden al vehículo de placa N° 17411 y que el año de fabricación o de inscripción (1974) es mayor a diez (10) años de antigüedad, por lo que, no resulta necesario adjuntar los documentos señalados en los ítems i, ii y iii del citado artículo 123° del Reglamento de Inscripciones;

Que, de conformidad con el último párrafo del referido artículo 123°, el usuario presentará la resolución en el diario de la Oficina Registral y abonará los derechos correspondientes a un acto invalorado para que el área registral realice la incorporación de la información en los índices conforme consta en la tarjeta de identificación vehicular o la antigua tarjeta de propiedad, debiendo precisarse que, si faltara incorporar alguna información para la adecuada asignación del número de matrícula de la placa de rodaje y que no consta en la tarjeta, el Registrador podrá utilizar aquella que conste en el Certificado de Conformidad de Modificación del expediente de reconstrucción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RECONSTRUIDO los antecedentes registrales correspondientes al vehículo de placa N° 17411 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los documentos mencionados en los considerandos sétimo, octavo y noveno, conjuntamente con una copia certificada de la presente resolución, a la Subunidad de Archivo Registral, para su incorporación en el sobre de antecedentes del vehículo de placa N° 17411.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de esta Zona Registral, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, señor Miguel Ernesto Wüst Cavalié, en atención a lo señalado en el último considerando que antecede.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX-Sede Lima

GH/Kav